

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante no subsano a cabalidad la presente demanda.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 2239
Santiago de Cali, Noviembre tres de dos mil veintidós

PROCESO: ALIMENTOS
DTE: MARIA EMIR VERGARA GAMBOA
DDO: CLIMACO PALACIOS ASPRILLA
76001-31-10004-2022-00373-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el abogado Jairo Riascos Gamboa, se encontró que el ítem contenido en el literal d) del auto inadmisorio 2183 de Octubre 18 de 2022 no fue cumplido; dicho requerimiento hace referencia a la carencia del requisito de procedibilidad sobre la conciliación previa prevista en la ley 640 de 2001. En consecuencia, se dispone:

1.- Rechazar la demanda fijación de cuota alimentaria propuesta por María Emir Vergara Gamboa VS Clímaco Palacios Asprilla.

2.- Cancélese su radicación

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 188 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 4 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a10eae4791287953f60d1ad42e8f1c9304106c0578f6e83ec4657882e0cea8b
Documento generado en 03/11/2022 10:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>